



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Disolución de Unión Marital de Hecho entre Compañeras Permanentes
Demandante	Liliana María Castaño Cano, CC. 43.707.659
Demandada	Mary Luz Ortegón Aristizábal, CC. 52.424.409
Radicado	05001 31 10 014 2021 00493 00
Decisión	Hace exigencia

Respecto a la documentación allegada y manifestación que ha realizado la apoderada judicial de la demandante, referida a la notificación electrónica que envió a la demandada; se advierte que la misma no fue realizada en debida forma según se desprende del contenido del mensaje donde se advirtió que se trataba de una demanda de divorcio, cuando no estamos frente a tal asunto; además, ninguna notificación se hizo al respecto, solo se aludió a la remisión de los documentos que allí se enunciaron.

De otra parte, a través de correo remitido el veintiséis de enero del presente año se allegó poder, al parecer conferido por la demandada. Siendo así, a fin de atender de manera favorable, lo relacionado con el mismo y dado que no aparece suscrito por quien lo confiere, se acreditará que fue remitido desde el canal digital de la señora Ortegón Aristizábal, a través de mensaje de datos y en el mismo se indicará la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial (Decreto 806 de 2020, artículo 5º).

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7321a5212318cbba467362acb860e6599df8dfc2b336196e97d7b2a66e830e7**

Documento generado en 03/02/2022 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>